

**NORMA: Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. (BOE, 30-11-2006)**

**Operaciones vinculadas**

Se da una nueva redacción al **artículo 16 TRLIS "Operaciones vinculadas"**, que ofrece como aspectos novedosos los siguientes:

- ✓ Valor normal de mercado: La nueva regulación establece que los sujetos pasivos deberán de valorar con carácter obligatorio las operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas por su valor normal de mercado.
- ✓ Documentación de la valoración: Se establece la obligación de documentar la determinación del valor de mercado que se ha acordado en las operaciones vinculadas. Esta obligación de documentación deberá ser objeto de desarrollo reglamentario, y será exigible a partir de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la norma que la desarrolle.
- ✓ Personas o entidades vinculadas: Se amplía los supuestos de personas o entidades vinculadas a las personas unidas por relaciones de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado de los socios o partícipes, consejeros o administradores; y la mención a los administradores incluirá a los de derecho y a los de hecho.
- ✓ Métodos para determinar el valor normal de mercado: Se mantienen los tres métodos de valoración: 1) Método del precio libre comparable, 2) Método del coste incrementado, y 3) Método del precio de reventa. Con carácter subsidiario se establece dos métodos más: a) Método de la distribución del resultado, y b) Método del margen neto del conjunto de operaciones.
- ✓ Valor convenido distinto del valor de mercado: La nueva redacción dispone de forma expresa que en aquellas operaciones en las cuales el valor convenido sea distinto del valor normal de mercado, la diferencia entre ambos valores tendrá para las personas o entidades vinculadas el tratamiento fiscal que corresponda a la naturaleza de las rentas puestas de manifiesto como consecuencia de la existencia de dicha diferencia
- ✓ Régimen sancionador: Se establecen dos infracciones específicas: 1ª) Constituye infracción tributaria no aportar o aportar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos la documentación que deban mantener a disposición de la Administración tributaria las personas o entidades vinculadas, y 2ª) Constituye infracción tributaria que el valor normal de mercado que se derive de la documentación prevista en este artículo y en su normativa de desarrollo no sea el declarado en el IS, IRPF o IRNR.